

CIRCULAR

06

2001

Fecha: 13 de febrero 2001
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y
Fiscales Auxiliares de todo el país.

Asunto:

► **DISCONFORMIDAD DEL
TRIBUNAL EN LA
APLICACIÓN DE UN
CRITERIO DE
OPORTUNIDAD**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Se pone en conocimiento de los y las fiscales del Ministerio Público el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 4-01, celebrada el 11 de enero en curso, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXVIII

El Magistrado González, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales con oficio N° CAP099-00 de 18 de diciembre último, recibido el 8 de enero en curso, solicitan se remita mediante nota circular a los jueces, Defensores y Fiscales, el oficio N° CAP092-00 que literalmente dice:

El artículo 302 del Código Procesal Penal regula la llamada “disconformidad” como una facultad que puede ejercer el Tribunal cuando considere procedente la apertura a juicio y el Ministerio Público solicite la aplicación de criterios de oportunidad, que es otro de los posibles actos conclusivos del procedimiento preparatorio, según el artículo 299. Esta es una consecuencia del sistema acusatorio adoptado, pues se entiende que el Tribunal no puede sustituir al Ministerio Público en el análisis de la oportunidad de prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, pues siendo prerrogativa exclusiva del acusador el ejercicio de la acción penal pública, sólo él puede decidir –de forma motivada- acerca de la conveniencia, utilidad o necesidad de llevar a cabo la persecución. De ahí que el papel del Tribunal debe limitarse a la verificación formal de los requisitos legales que condicionan la aplicación del criterio de oportunidad, absteniéndose de juzgar la oportunidad de no ejercer la acción penal.

Con más razón si el superior jerárquico ha avalado la petición del Fiscal, desde luego siempre que la solicitud cumpla con los requisitos legales, ya que de no cumplirse el juez puede rechazar la gestión, aplicando lo dispuesto en los artículos 22 infine, y 302 del Código Procesal Penal y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público”

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc:

- Depto. Planificación, Sección Estadística
- Unidad de Capacitación y Supervisión
- Inspección Fiscal